



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2017-0386-00

Demandante: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACIÓN
Demandado: ROSALBA CADENA DE DEPABLOS C.C 37.244.689

En atención a la inmovilización efectuada por la POLICIA NACIONAL, se ordena oficiar al INSPECTOR DE TRANSITO de LOS PATIOS a efectos de que realice el SECUESTRO del vehículo de propiedad **ROSALBA CADENA DE DEPABLOS C.C 37.244.689**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: SPZ363
- TIPO DE SERVICIO: Público
- CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
- MARCA: CHEVROLET
- LÍNEA: TAXI 7:24
- MODELO: 2011
- COLOR: AMARILLO URBANO
- NÚMERO DE SERIE: 9GAMM6105BB035948
- NÚMERO DE MOTOR: B10S1613274KC2

El vehículo inmovilizado se encuentra bajo custodia del Parquero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPUCOL ubicado en la CALLE 36 # 2E-07 BARRIO 12 DE OCTUBRE, LOS PATIOS, por lo que deberá procedes con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro.

El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestre recordándole que, por tratarse de un vehículo de servicio público, deberán garantizarse el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8º y 9º del art. 595 del C.G.P.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al Inspector de Tránsito Municipal de LOS PATIOS.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85688643d29682086667ca0d36102415fa9ad017539fbaeab1aebd778ab3c7**
Documento generado en 02/11/2021 12:52:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo a continuación Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00606-00

Demandante: ASTRID ZULAY CARVAJAL CHAVEZ C.C. 1.093.748.687
Demandado: HUBERT YONELL TORRES TRILLOS C.C. 72.229.554

En atención a lo solicitado por el extremo activo y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO de la ciudad a efectos de que realicen la APREHENSIÓN Y SECUESTRO del vehículo de propiedad de **HUBERT YONELL TORRES TRILLOS C.C. 72.229.554**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: CUY759
- TIPO DE SERVICIO: Particular
- MARCA: CHEVROLET
- LÍNEA: SAIL
- MODELO: 2014
- COLOR: NEGRO EBONY
- NÚMERO DE SERIE: 9GASA52M1EB008066
- NÚMERO DE MOTOR: LCU*123663056*

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al Inspector de Tránsito Municipal.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

De otra parte, y para los fines pertinentes, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscritos por el Banco Agrario de Colombia, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

LPCH



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5542ee5218f21a70ce257c47cdf53dc49045168602781e35c8de455aeda49be**
Documento generado en 02/11/2021 12:52:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01096-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 13.473.228
DEMANDADOS: JULIAN CALIXTO HERNANDEZ C.C. 13.490.144
NUBIA ESTHER CARRASCAL ANGARITA C.C. 60.279.389

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la endosatario en procuración, mediante el cual manifiesta que los demandados efectuaron el pago total de la obligación, el despacho procederá, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., a dar por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO, en contra de JULIAN CALIXTO HERNANDEZ y NUBIA ESTHER CARRASCAL ANGARITA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el demandado NUBIA ESTHER CARRASCAL ANGARITA C.C. 60.279.389, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la Institución, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1184/18 de fecha 17 de julio de diciembre de 2018 y en virtud del embargo de remanente solicitado por esta Unidad Judicial, se ordena DEJAR A DISPOSICIÓN de este Despacho, dentro del proceso 54-001-41-89-001-2017-01135-00, el embargo de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente devengado por la demandada NUBIA ESTHER CARRASCAL ANGARITA C.C. 60.279.389, ofíciase en tal sentido al pagador de la Institución y al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de este Despacho, dentro del proceso 54-001-41-89-001-2017-01135-00, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de NUBIA ESTHER CARRASCAL ANGARITA C.C. 60.279.389, relacionados así:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

451010000878553	13473228	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 168.130,79
451010000880871	13473228	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 333.831,89
451010000884520	13473228	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 161.986,19
451010000887727	13473228	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 161.986,19
451010000891635	13473228	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 161.986,19
451010000895225	13473228	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 161.986,19
451010000898102	13473228	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 161.986,19
451010000902753	13473228	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 161.986,19
451010000906255	13473228	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 161.986,19
451010000910810	13473228	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 170.956,56

En caso de que se constituyan nuevos títulos judiciales a favor del presente proceso, se pondrán a disposición del radicado 54-001-41-89-001-2017-01135-00.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206065bffb8cd91bb3b1356df45a8ccc6552fbfc70cfb14d19f03479f84f3a27**
Documento generado en 02/11/2021 12:52:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2017-01326-00**

**Demandante: BANCOMPARTIR SA
Demandado: NELSON SANGUINO ABRIL**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se hace necesario REQUERIR al extremo activo a efectos de que aporte el certificado de existencia y representación legal de BANCOMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5 hoy MI BANCO S.A. en donde se evidencia como Representante Legal a la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS VILLAREAL.

Así mismo, deberá acreditar, en la solicitud de terminación, el pago de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989e1bf88389478a3da88094c1ca048c8428d99d08fbe16ea294fc51846c44c3**
Documento generado en 02/11/2021 12:52:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00110-00**

**Demandante: BANCOMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5
Demandada: FLOR SERENO DAZA CORREA C.C. 37.724.030**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se hace necesario REQUERIR al extremo activo a efectos de que aporte el certificado de existencia y representación legal de BANCOMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5 hoy MI BANCO S.A. en donde se evidencia como Representante Legal al Doctor DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ.

Así mismo, deberá acreditar, en la solicitud de terminación, el pago de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a27a3114090a13855fb51e2e03c5829e58130e70b2d1422ed077c88e40abbd**
Documento generado en 02/11/2021 12:51:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00230-00**

**Demandante: BANCOMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5
Demandados: SOFIA TERESA ROLON YARURO C.C. 37.251.014
VICTOR MONSALVE MONSALVE C.C. 13.348.407**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se hace necesario REQUERIR al extremo activo a efectos de que aporte el certificado de existencia y representación legal de BANCOMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5 hoy MI BANCO S.A. en donde se evidencia como Representante Legal al Doctor DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ.

Así mismo, deberá acreditar, en la solicitud de terminación, el pago de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b953d047f8e0110accad77ecd4acd2cf3b1afc07c28f54599753981268cbf52**
Documento generado en 02/11/2021 12:51:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
VERBAL SUMARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00763-00

Demandante: YULIETH DEL CARMEN SANCHEZ VELASQUEZ C.C. 60.372.955
Demandada: OLGA OLIVIA CHONA DELGADO C.C. 60.286.462

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado del extremo activo, y como quiera que mediante Sentencia proferida el 16 de enero de 2019, esta Unidad Judicial ordenó a OLGA OLIVIA CHONA DELGADO entregar a YULIETH DEL CARMEN SANCHEZ VELASQUEZ el inmueble ubicado en la AVENIDA 14 ENTRE CALLES 17 Y 18 DEL BARRIO LA LIBERTAD Y / O AVENIDA 14 #17-22 BARRIO LA LIBERTAD.

De ser el caso se REITERA la comisión conferida al INSPECTOR DE POLICIA DE LA CIUDAD, para que realice la DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE.

Es menester indicarle al comisionado que en la presente Litis se rechazó de plano la oposición propuesta por la señora CHONA DELGADO y que de conformidad con lo disciplinado en el numeral 8° del art. 309 del C.G.P., se debe realizar la entrega del inmueble sin atenderse ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública, si fuere necesario.

Líbrese Despacho comisorio, adjuntándose copia de este Auto y los insertos del caso.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f49fe08fb7aa12c75f511c22cb8aec544419a9515f375eda276998e5ee83b4d

Documento generado en 02/11/2021 12:51:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00186-00

Demandante: DUMAR ANTONIO CARRASCAL TOVAR C.C. 13.493.567
Demandado: MARIA DEL CARMEN RIVERA LEON C.C. 37.340.997
ANDREA FERNANDA FLOREZ ROLON C.C. 1.093.762.805

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, a través del cual el apoderado del demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **DUMAR ANTONIO CARRASCAL TOVAR** contra **MARIA DEL CARMEN RIVERA LEON** y **ANDREA FERNANDA FLOREZ ROLON**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con M.I. 260-14396, de propiedad de **MARIA DEL CARMEN RIVERA LEON C.C. 37.340.997**, por lo anterior se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 963/20 de fecha 01 de septiembre de 2020.

Levantar la medida cautelar de SECUESTRO del del inmueble identificado con M.I. 260-14396, de propiedad de **MARIA DEL CARMEN RIVERA LEON C.C. 37.340.997**, por lo anterior se ordena oficiar al INSPECTOR DE POLICIA DE CÚCUTA, a fin de dejar sin efecto el DESPACHO COMISORIO No. 156-2021 del 11 de febrero de 2021.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

LPCH



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae334de6089991e9896a8ac5a432c23bd465c15e59d8f50c4a3822ec7f61001c**
Documento generado en 02/11/2021 12:52:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00193-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. NIT. 890.501.357-3
DEMANDADOS: YOJANA GARCIA JAUREGUI C.C. 1.093.743.762
CARLOS ANTONIO TRIGOS VEGA C.C. 13.447.591
NADYHERY TORRES PEREZ C.C. 37.398.011

En razón a la constancia secretarial que antecede y al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, a nombre de **CARLOS ANTONIO TRIGOS VEGA C.C. 13.447.591**, relacionados así:

451010000881975	8905013573	INMOBILIARIA VIVIEND VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 56.506,00
451010000881976	8905013573	INMOBILIARIA VIVIEND VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000881977	8905013573	INMOBILIARIA VIVIEND VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000881978	8905013573	INMOBILIARIA VIVIEND VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000881979	8905013573	INMOBILIARIA VIVIEND VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000881980	8905013573	INMOBILIARIA VIVIEND VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000884976	8905013573	INMOBILIARIA VIVIEND VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 1.426.063,00
451010000902407	8905013573	INMOBILIARIA VIVIEND VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 1.556.040,00
451010000906830	8905013573	INMOBILIARIA VIVIEND VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 1.556.040,00
451010000910459	8905013573	INMOBILIARIA VIVIEND VALORE SA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 1.601.502,00

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del extremo activo, en virtud del poder que lo faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

LPCH

Código de verificación:

7de0aa8c5cd868f2674974ddd1454f970913568bfa14dfb55e4691a5d53ff67f

Documento generado en 02/11/2021 12:52:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00199-00

Demandante: JUAN DE JESUS MORENO RIVERA C.C. 88.206.237

Demandado: FREDDY OMAR LAGOS ROZO C.C. 88.002.442

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2021, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar al demandado, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JUAN DE JESUS MORENO RIVERA** en contra de **FREDDY OMAR LAGOS ROZO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros que posee **FREDDY OMAR LAGOS ROZO C.C. 88.002.442**, en las diferentes entidades financieras, comunicada mediante oficio 973-2020 de fecha 01 de septiembre de 2020.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles embargables de propiedad de **FREDDY OMAR LAGOS ROZO C.C. 88.002.442**, comunicada al INSPECTOR DE POLICIA mediante oficio 974-2020 de fecha 01 de septiembre de 2020.

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$950.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c616b6552044d659aed5e67d87931838a08463bc2eccc876ce1d9e5019702edb

Documento generado en 02/11/2021 12:52:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2020-00200-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JOSE GERARDO SILVA VEGA C.C. 1.090.399.962

En atención al escrito presentado por el apoderado del extremo activo y toda vez que en el presente proceso se persigue el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con prenda, se hace necesario REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, para que se sirvan informar los motivos por los cuales se procedió al levantamiento de la cautela decretada sobre el automotor de placa PLACA IGT-381 de propiedad del demandado **JOSE GERARDO SILVA VEGA C.C. 1.090.399.962.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado el día de hoy 02 de noviembre de 2021 a las 12:52 PM

Código de verificación:

35229cb7a807131497e747fe343bdfb1056476ac3bc768eba1a0256bfda70147

Documento generado en 02/11/2021 12:52:18 PM

SECRETARIO

LPCH



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00252-00

DEMANDANTE: ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA C.C. 1.093.736.417
DEMANDADO: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902

En atención a que revisado el sistema de depósitos judiciales se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos por la suma de \$ 1.827.820,⁹⁸, se entregarán al extremo activo, en virtud de las liquidaciones que se encuentran debidamente aprobadas.

Los dineros restantes se trasladarán al Juzgado Segundo Homologo, para que sean puestos a disposición del proceso Rad. 54-001-41-89-001-2021-00009 seguido por MISAELE RODRIGUEZ TELLEZ C.C. 13.198.068 en contra de YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA**, en contra de **YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las entidades financieras, a nombre de **YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902** por lo anterior se ordena a los establecimientos bancarios, a fin de que deje sin efecto el oficio 1298-2020 de fecha 29 de octubre de 2020.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902** por lo anterior se ordena al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que deje sin efecto el oficio 1299-2020 de fecha 29 de octubre de 2020.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante **ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA C.C. 1.093.736.417** de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso a nombre de **YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902**, por la suma de 1.827.820,⁹⁸

Entréguese los títulos a la apoderada judicial del extremo activo, en virtud del poder que la faculta para recibir.

CUARTO: En atención al auto No. 1608, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, el 27 de agosto de 2021 dentro del radicado Rad 54-001-41-89-001-2021-00009-00, en el cual se ordena el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar, propiedad de **YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902**, se dispone TOMAR NOTA del embargo decretado y en consecuencia, DEJAR A DISPOSICION del citado proceso los dineros restantes de la presente Litis, Oficiese al Juzgado lo correspondiente.

LPCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15e8e8738430ffa0bf872eba6e59a37a9b7d64676475983e38f8816c5f22721**
Documento generado en 02/11/2021 12:52:20 PM



SECRETARIO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00027-00

Demandante: RESFIN S.A.S. NIT. 900.775.551-7

Demandado: WILSON JESUS BENAVIDES CALDERON C.C. 80.387.299

Teniendo en cuenta que la MOTOCICLETA DE PLACA APD-11E fue inmovilizada, y debidamente entregada al extremo activo, se observa procedente ordenar la terminación del presente trámite, toda vez que es ese el único fin de este proceso, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la orden de inmovilización de la MOTOCICLETA DE PLACA APD-11E, de propiedad de **WILSON JESUS BENAVIDES CALDERON C.C. 80.387.299**, comunicada a la Policía Nacional, mediante los Oficios No. 189-2021 y 190-2021 de fecha 18 de febrero de 2021, en consecuencia, dejarlo sin efecto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo en él ordenado, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9525d8a0f407f4ea271f26a9e08c69d94b5ae5edebb4a753a05ada94d9c0524b**

Documento generado en 02/11/2021 12:52:32 PM

LPCN

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LPCN

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo.Radicado:54-001-41-89-001 -2021-00058-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S NIT 890.502.559-9
DEMANDADOS: HANNET YULÍETH VELASQUEZ VÍLLAMIZAR C.C. 1.090.427.589
RUBEN CASTILLO TARAZONA C.C. 13.488.180
DIEGO ALEJANDRO PEREZ RANGEL C.C. 1.090.412.877

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **RUBEN CASTILLO TARAZONA C.C. 13.488.180**, ubicado en la AVENIDA 12 CALLE 0 Y 1 BARRIO PUEBLO NUEVO Y/O AVENIDA 12 # 0- 45 BARRIO PUEBLO NUEVO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-197672, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9eba77900f68273cf91f0034ba861ca4f58cc2a7d8788e9549c9fd679d2470b**
Documento generado en 02/11/2021 12:52:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2021-00097-00

Demandante: JUDITH YANETH BELTRÁN TRIANAC.C 60310503
Demandado: MARIA DEL PILAR VILLAMIZAR RAMÍREZ C.C 60.362.273

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que, mediante auto del 08 de septiembre de 2021, notificado por estado el 09 del mismo mes y año, se requirió a la parte actora para que materializara la medida decretada en Auto de fecha 06 de abril de 2021, con la advertencia que si vencido dicho plazo no se realizaba lo ordenado se decretaba el desistimiento tácito de la cautela.

Como se observa que el término concedido venció, y que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado se debe proceder a declarar desierta en este momento procesal la medida cautelar pretendida.

Igualmente, y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e36aa098b8e89af735b5f9218839f184047900d78bd33d4bd54e77cd5c90f0**
Documento generado en 02/11/2021 12:52:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00254-00

Demandante: ANDERSON QUINTERO LANDINEZ C.C. 1.090.453.248
Demandado: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibidem, se decretará la medida de embargo peticionada. En consecuencia, el *JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA*,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2020-00252 adelantado, contra el **YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902** en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretado.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d0870d3db46a1f0302ac6d4b8cabecde634dbaef50d85e2c1705139f4959dbd

Documento generado en 02/11/2021 12:52:28 PM

LPCH



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00278-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8
Demandado: ANIBAL PEREZ REYES C.C 1.735.092

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **ANIBAL PEREZ REYES C.C 1.735.092**, ubicado en la AVENIDA 27 # 11 B – 50 BARRIO SANTA ANA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-198979, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44323a7f529ef18df006e11b0ce574f2d8411622a0862eeab06563a589edbf6c

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

Documento generado en 02/11/2021 12:52:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2021-00284-00**

Demandante: YURI DAVID GAITAN OTALORAC.C 88.211.220
Demandado: CARLOS EDUARDO ARELLANO CASTAÑEDA C.C 88.246.306
CINTHIA BRIGITTE AGUIRRE HERNANDEZ C.C 1.094.861.680

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **CINTHIA BRIGITTE AGUIRRE HERNANDEZ C.C 1.094.861.680**, ubicado en la CALLE 1ª 12- 75 LOTE 14 MANZANA 33 URBANIZACION SAN MARTIN II ETAPA SECTOR TORCORMA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-121269, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

De conformidad con lo señalado en Art. 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario MARTIN RAMIREZ MOLINA C.C. 6.795.000 para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación comparezca ante este juzgado para hacer valer su crédito de conformidad con la norma antes citada.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

Código de verificación: **5c3676cfa85c7aeb3f85ac797b25768303ea80c25d417f91f149edc103c7323c**
Documento generado en 02/11/2021 12:52:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00310-00

Demandante: FIANZACREDITO INMOBILIARIO CUCUTA S.A.S NIT. 900015939-0
Demandado: EDWARD DAVID ACELAS AGUILAR C.C 88.201.626
DORIS STELLA VELANDIA MOGOLLÓN C.C 30.050.935

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **EDWARD DAVID ACELAS AGUILAR C.C 88.201.626** y **DORIS STELLA VELANDIA MOGOLLÓN C.C 30.050.935**, ubicado en la CALLE 21ª # 8-64 AVDA. 9 BARRIO SAN MATEO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-25242, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

De conformidad con lo señalado en Art. 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario BCSC S.A. para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación comparezca ante este juzgado para hacer valer su crédito de conformidad con la norma antes citada.

Así mismo, inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **DORIS STELLA VELANDIA MOGOLLÓN C.C 30.050.935**, ubicado en la AVENIDA 6 # 0N- 31 SAN MARTIN UNIDAD A2 CONJ HABITACIONAL "VILLA DAREN SHIRLEY" LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-252583, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Finalmente, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BANCO FALABELLA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda09854ac8ee88a4dcb0e3062338edb48fc86502cf81d04dedf933911a8a46d**
Documento generado en 02/11/2021 12:52:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**